

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía Nº

643-2018-MDLO

Los Olivos, 16 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: La Resolución de Alcaldía Nº 471-2018-MDLO y la solicitud sobre disolución de vinculo matrimonial acumulado al Expediente Nº 221-2018 con el pago de la tasa correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme al Artículo 2º de la Ley Nº 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidades y Notarias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia;

Que, de acuerdo al Artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29227, es competente para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el Alcalde distrital de la Municipalidad acreditada, del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, el Artículo 7 de la Ley Nº 29227 y el Artículo 13º del Reglamento, señala que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vinculo matrimonial;

Que, el numeral 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO, establece que Secretaria General, es un órgano de apoyo, que tiene como función "Conductr y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente";

Que, mediante solicitud acumulada al Expediente Nº 221-2018, doña CINTYA VANESSA ARROYO HERRERA solicita la disolución de su vinculo matrimonial con JORGE LUIS RAMIREZ BUSTAMANTE quien se encuentra representado por su apoderada FLOR DE MARIA ARROYO HERRERA, con poder inscrito en la SUNARP Partida Nº 13880126 y en atención a la Resolución de Alcaldía Nº 471-2018-MDLO de fecha 06/08/2018, que declara su Separación Convencional y al cumplir con los requisitos, contemplados en la Ley y su Reglamento;

Que, al haber transcurrido el plazo de Ley, de conformidad con el Articulo 13º y 14º del Reglamento de la Ley Nº 29227 y la Resolución Directoral Nº 150-2015-JUS/DGJC y Registro Nº 174 de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia que autoriza y acredita a la Municipalidad de Los Olivos para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; corresponde expedir la Resolución de Alcaldia declarando la disolución del vinculo matrimonial de JORGE LUIS RAMIREZ BUSTAMANTE y CINTYA VANESSA ARROYO HERRERA, agotando con dicha resolución, el procedimiento no contencioso;

Estando a lo expresado, conforme a las facultades conferidas en el Artículo 20º inciso 6 de la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades y el Acuerdo de Concejo Nº 017-2018-CDLO de fecha 10 de octubre de 2018; con el cual se encarga el despacho de Alcaldia al primer regidor hàbil, por vacaciones del Titular de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de los cónyuges JORGE LUIS RAMIREZ BUSTAMANTE y CINTYA VANESSA ARROYO HERRERA,, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos, con fecha 13 de abril de 2009, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP, en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC y en el registro municipal correspondiente, agotando con ello, el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que SECRETARÍA GENERAL, cumpla con notificar y emitir los oficios pertinentes para el trámite de los administrados ante el registro que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

HUNICIPALITAKO OTSTRITYLO E LOS OLIVOS

ABOG PETER OMAR JAIME CORI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

TONY M. CRUZ SUMARRIVA